

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 1995-03281

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las señoras ROSALBA BEATRIZ ROJAS AGUDELO y NELLY PIEDAD CONSUELO ROJAS AGUDELO lo decidido por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ el pasado 23 de enero de 2020 al interior del proceso de petición de herencia promovido por aquellas ante el JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivo N° 001).

Lo anterior, para que eleven la manifestación que estimen pertinente.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97927ad224967fe4b89499a586888630d6ca27e66f362f08bc1c303f52ef05ad**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REVISIÓN). 1997-04406

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la solicitud (archivo N° 001).

2.- Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 17 de julio de 1997, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor TITO ALIRIO COTAMO AVELLANEDA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este juzgado el pasado 17 de julio de 1997, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor **TITO ALIRIO COTAMO AVELLANEDA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor **TITO ALIRIO COTAMO AVELLANEDA**.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bde5d0d682e69ce2c6aac0f3e67c53c6ce25fd201be6b9ce738ec041dc96cc**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REVISIÓN). 1998-01306

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la solicitud (archivo N° 001).

2.- Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 22 de noviembre de 1999, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor WILSON ALEXIS GOMEZ TINOCO, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este juzgado el pasado 22 de noviembre de 1999, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor **WILSON ALEXIS GOMEZ TINOCO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor **WILSON ALEXIS GOMEZ TINOCO**.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado PEDRO GUSTAVO MORENO, como apoderado de la señora MARIA INES TINOCO TORRES, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el archivo 001.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c92835132286adf89860a851e16d1ce31dc33e015153df3fa04d1fdda755bd**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM 2012-00340

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y los acuerdos de conciliación allegados y obrantes en el archivo No.005, se dispone:

1.- Por secretaría ofíciase al pagador del demandante **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**, para que en lo sucesivo no se siga efectuando el descuento del 10% de la mesada pensional del señor **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PARDO**, frente a sus hijos mayores de edad **HECTOR JULIO RODRIGUEZ CASTELLANOS, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ CASTELLANOS y ANA CATALINA RODRIGUEZ AVELLANEDA**, teniendo en cuenta las Actas de Conciliación celebrada el 31 de enero de 2020 en el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición de La Universidad La Gran Colombia y Conciliación celebrada el 25 de octubre de 2.023 en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C,. **OFÍCIESE, anexándose los acuerdos de conciliación.**

2.- Por secretaría ofíciase al pagador del demandante **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**, para que se digna efectuando los descuentos del 10% de la mesada pensional del señor **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PARDO**, frente a sus hijos **STEFANIA RODRIGUEZ TORRES y DANIEL RODRIGUEZ TORRES**, representados por su progenitora señora **MARIA CLAUDIA TORRES JIMENEZ**, de conformidad con lo acordado en audiencia practicada el 20 de Junio de 2012. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5144713fde23fb9b8a3f50d5fd920716015713d9cd6ae2751b6d011f08fcd0a**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2016-00141

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado WILMAR ANDRÉS ZULUAGA PERDOMO no emitió pronunciamiento alguno respecto de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 003), esto es, informar sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado el 1 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el acuerdo de pago aprobado el 1 de diciembre de 2016 (archivo N° 001, páginas 155 a 157), esto es, por la suma de **\$5.493.064** y las cuotas alimentarias generadas con posterioridad a esa fecha.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$ 350.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d4362c0de074d43134434b6e315d08c46b911f565eff1d7ff2c28660cd7c08**

Documento generado en 27/06/2024 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2016-00141

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

De la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la inscripción del demandado WILMAR ANDRÉS ZULUAGA PERDOMO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM- (archivo N° 002), se ordena correr traslado de dicha solicitud al mencionado ejecutado, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el art. 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0ac4820900ae209b40fcd789f60a0b774b8b2dae9874e96ae3044bf9d50717**

Documento generado en 27/06/2024 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-01276

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

De la corrección y/o aclaración al trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 67), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d59e5daba8473aa86b9d9497d2ee389e51de9faf776941fd19c744c195ab2**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ MARTÍN MONTERO MADRID como apoderado de la señora MIREYA ANDREA MORALES MORENO (quien actúa en representación del menor de edad J.G.A.M.) para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 45).

Por secretaría suminístresele el enlace del expediente.

2.- Por lo anterior, se RELEVA del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a816cc35449eb5bf1a6316b9f37f6fc3558aef8b7fa6474194c031b99f1302d**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2019-00221**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 02 de mayo de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26123f276daf30a2c68029e0707078374224beaafe03de4aa3aad08b02ffaf5f**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta de la DIAN (archivo N° 88), para que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1527aff32cf93c733aca9e165d34647fa84ed432750a3a1296eb07678d990**

Documento generado en 27/06/2024 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que las solicitudes elevadas por los señores JULIA MERCEDES ALEJO MARTÍN y JOSÉ BELISARIO ALEJO MARTÍN, reúnen los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso (archivos Nos. 62.63 y 64), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a los señores JULIA MERCEDES ALEJO MARTÍN y JOSÉ BELISARIO ALEJO MARTÍN, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del amparado, para que la represente, al Dr. **WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS - edder26@gmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a73220826af1bebf8c9525bc071aaf98d9f58cd405d5efbe1d7d746edf602e6**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2021-00444**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 09 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c0a18ac557487ee3dad773c9f046794492d3e3b653502f57d75a54597a9ee6**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a las respuestas allegadas por NUEVA E.P.S. y SALUD TOTAL E.P.S. (archivos Nos. 51 y 52), por la parte demandante procédase a notificar a los señores MARÍA DEL PILAR ORJUELA DELGADILLO y VÍCTOR MANUEL ORJUELA LÓPEZ en las direcciones allí señaladas.

Y respecto de la señora IVONNE ANDREA ORJUELA ENRÍQUEZ, inténtese su notificación al número de celular 3202862393.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b2a6805a08506364c20bd5e3a7200bbf2c597c1a4c2a9ddc4fcc0b5bfb291e**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI **2022-00387**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2310964f4e94e57029bd841a3c051c2d23261766791adb592b03558965b3d89**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00476

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Agréguense autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA de esta ciudad (archivo No. 017.1), para los fines pertinentes.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para fijar fecha para la práctica de pruebas y tomar decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1865aff8e9f5d021ae5b864eb03f6804f3dd2abaa3eda157d6b64e4c69e5cf42**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2022-00914**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c04a80bd7d2a04f18f17b26a09e51beb2412165b814bb2ba0d23820d17032f**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2023-00098**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cac9eeeed56152be9770bf31aa21bff70114f0a33481c6630a2226b763e278**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2023-00098**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60f5b89ac384d3884ccd1153cb8af426f59c9ed9fda1e3b9824b4d425674871**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 48).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 4 de septiembre de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c2f97376beea03ea6659476119974d1a1d60a6df544115fa0f4dca827bd173**

Documento generado en 27/06/2024 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI **2023-00204**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e3feca9f3b57498a322015bbf717564eac11aaa5bc9076480d5bc5208d9d47**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ se notificó por conducta concluyente (archivo N° 018) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 015).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 2 de septiembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54db5446b6cb34b68701d5e44304bde984c53778a74b755786723ea1ba3d7d1**

Documento generado en 27/06/2024 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2023-00237**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028dfb3f3bb9809ba86cdc7c153f921416e720d03586f4b6287f8d558a101798**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00265

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se decretan las documentales aportadas y en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2694376a03655bf808d90d1b50f6759e6316538c1347cc7fee1d17713888ee39**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2023-00303**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5424873921a1150ccf012ae4a190963ce29d0d6ba292bbf255b587d49aec4e27**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: **2023-00488**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555d8e9087a49fe6ea28e4c7b344f0b4995bd1da5872b3788431476b65729bd1**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 026) y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 18 de abril de 2024, con un texto del siguiente tenor:

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores ANA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA y HÉCTOR VILLAMIL CÁCERES solicitados por la parte demandante.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f402e68c6a5d664605d5196bce9347ed95a51467b4f28ead1f10a2e2164caf7**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00582

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Agréguense autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la EMPRESA SOMOS BOGOTÁ USMEN (archivo No. 013), para los fines pertinentes.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d215d3ba6c2a063c2dd8b4e332c4b144fccfa673790cc30742fe4ac108f6d8b**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00582

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del 4 de febrero de 2025, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f2b7f33095b457324cd38ae0bd44e3b5b8f1ff64cffc1cfcc1b930ea883d56**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PPP 2023-00669

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df3fa2b5a305bbcd84f94483e7f0693aa43925963a0c261b5791ab342f263e1**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. E INV. PAT. 2023-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los demandada SANDRA LILIANA DELGADO NAVARRETE se notificó por conducta concluyente (archivo N° 010) y dentro del término dio contestación a la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones (archivo N° 008).

2.- De los resultados de las pruebas de ADN que fueran expedidos por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. (archivo N° 002, páginas 16 y 17), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e70c71eea42174d3f883b687b239bf65bf579d8318c55a138bf48322c1c0cd6**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMP PAT **2023-00868**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a7cf0906fe1f0c092a18a7cb0ccd6b5534d40d563388f9f12f4489a5dba579**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00885

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del señor QUILIAN JOSÉ RIAÑO HOZMAN se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 018) y dentro el término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 019)

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la CORORACIÓN INTERMEDIAR (archivo N° 002, páginas 3 a 14), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e865cb6407c8ef0636423d485d10962938835aa89f357d36420aee97b66318c4**

Documento generado en 27/06/2024 12:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27f94c0acca8af2d43d491029c43cdde2b97b80c1e3d84abfb43f8a179b4b33**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00936

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6629b796e256e4de5b1ed35360bbaef363a71b51268bbcc473afb372875fea**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMP PAT **2023-00973**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6eae5022446611fc839963f90af67d20c418e38fe62270075b7168d5a72531**

Documento generado en 27/06/2024 11:30:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. HOMOLOGACIÓN (PROVENIENTE DEL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD) 2024-00244

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Establece el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 119, lo siguiente:

"Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:"

(...)

1. *La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes."*

En el mismo sentido, el artículo 21 del Código General del Proceso, enumera los asuntos que son competencia de los jueces de familia en única instancia. Concretamente, el numeral 11 de ese artículo dispone la revisión de la declaración de adoptabilidad.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto, se advierte que la postura asumida por el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, relativa a rechazar por competencia el restablecimiento de derechos, para la homologación de la Resolución No. 109 del 24 de enero de 2024 a favor del niño D.S.T.C. (argumentando que este despacho conoció de la homologación de la declaratoria de adoptabilidad en favor de los niños I.C.M. y D.S.T.), no encuentra respaldo legal, porque la normativa procesal no ha establecido un hecho de conexidad, teniendo en cuenta que esta Juez ya fallo en su oportunidad la homologación de adoptabilidad del 22 d abril de 2024, NO homologando las Resoluciones Nos. 109 y 110 del 24 y 17 de enero de 2024 frente a los menores D.S.T.C. y I.G.C.M, para que el Juez de conocimiento del restablecimiento de derechos, deba conocer de un restablecimiento de derechos nuevo.

Por lo anterior, no queda otra alternativa que provocar el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en ese sentido, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia, para que dirima el conflicto suscitado.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5081b22c0425e2ab19860819cd5660ef371d230584f04d6aed79cbade57a337

Documento generado en 27/06/2024 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 029) y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 8 de mayo de 2024, con un texto del siguiente tenor:

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores LUISA ESTELA MENDOZA BERNAL y PATRICIA PINZÓN TERREROS solicitados por la parte demandante.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903b1fc0a3785a1a17d27844f4043b6dd971e565b4ed80dde79eb8ed1db5f5b8**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00321

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ALONSO RENÉ MARTÍNEZ RAMOS se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 009) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito y manifestando no oponerse a las pretensiones.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ como apoderado del mencionado demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcbcc6d96bb5554c7407c5b5093bae0b7143a0c87d9128912d1cafec3787644**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00455

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 009) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar, corregir o excluir las pretensiones 2 y 3 de la demanda, pues en esta clase de asuntos no resultan procedentes los conceptos de "cónyuge culpable" o "esposa", propios del proceso de divorcio.

2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c3483811b1aa1421cb0b213371778414abaf2c5a45ab37bd54d57ea54701b6**

Documento generado en 27/06/2024 12:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00498

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo No. 012), se dispone:

En su lugar y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS ACOSTA GUZMAN.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a867e4efcc786c5ed46290a880240e6f7c3ec10f9952a66acb7554da32f114**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2024-00502

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 27 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares (archivo No. 001), no se accede la inscripción de la demanda en la forma solicitada, como quiera que, para esta clase de procesos no es procedente de conformidad con el artículo 590 del C.G del P.

Por lo que deberá adecuar las medidas cautelares al trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca5e34406ef9ab803ade2bf342e679de98b523b1344de0b9f751da144f04d18**

Documento generado en 27/06/2024 08:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2024-00502

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 27 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **SANDRA PATRICIA MORENO HURTADO**; en consecuencia, se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor **EDWARD XAVIER HERNANDEZ PARADA** por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. **LUZ MARY APONTE CASTEBLANCO** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4434daf064cd32939e06f988446804cfac1670b0812fd63be1367cb8628851b**

Documento generado en 27/06/2024 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, presentada por los señores MIGUEL ÁNGEL CARO MARTÍNEZ y JOSÉ GREGORIO CARO MARTÍNEZ en contra del señor JOSÉ MIGUEL CARO CASTELBLANCO, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor JOSÉ MIGUEL CARO CASTELBLANCO, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, a la **Dra. LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO -luztimote@hotmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

¹ STC3329-2023.

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5def1f0b97fb0cf37893985f183896e95ceda6907c529503a5b6f0ed9bd0f2**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. 2024-00577

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que se recibieron únicamente algunos anexos a nombre de la señora NELY JOHANNA BALLEEN PARDO (archivo N° 002), situación impide establecer lo pretendido y analizar el asunto, este despacho se **ABSTIENE** de impartir trámite a las documentales allegadas.

En firme el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f60786488698a584440b5460ed199c4a12c1f08f7d31903f8859d704b56a03**

Documento generado en 27/06/2024 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>